

**ACUERDO 14/2017, de 8 de febrero, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Expediente 10/A/2016. Solicitud de autorización previa para la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de la localidad de Manresa (101.7 MHz), de titularidad de Ràdio Ciutat de Manresa, SL, a favor de la sociedad Som House, SL

Hechos

1.º En fecha 11 de noviembre de 2016 tuvo entrada en este Consejo un escrito, junto con diversa documentación, suscrito por el Sr. Lluís Basiana Obradors, en representación de la compañía Ràdio Ciutat de Manresa, SL, relativo a la solicitud de autorización previa para la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora de la localidad de Manresa (101.7 MHz) a favor de la sociedad Som House, SL.

2.º En fecha 2 de diciembre de 2016, el Consejo requirió a la sociedad Ràdio Ciutat de Manresa, SL, como titular de la licencia objeto del negocio jurídico, para subsanar y completar alguna documentación necesaria para el análisis de la operación. En fecha 20 de diciembre, tuvo entrada la documentación requerida.

3.º Ràdio Ciutat de Manresa, SL, es la titular de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en Manresa, en la frecuencia 101.7 MHz, si bien actualmente la explota, mediante contrato de arrendamiento debidamente autorizado por el Consejo del Audiovisual de Cataluña, la sociedad Capital Radio Economía, SL.

Adquirió este título habilitante –en ese momento *concesión*– mediante Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña de fecha 21 de julio de 1998, que autorizó la transmisión de dicha concesión de titularidad del Ateneu Cultural Llamborda en favor de la sociedad Ràdio Ciutat de Manresa, SL.

4.º De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (en lo sucesivo, LGCA), el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, transformó las concesiones en licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

En el mismo Acuerdo se determina que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el que establece la normativa vigente, así como las obligaciones y compromisos particulares asumidos por la solicitante en el correspondiente concurso público. Igualmente, se establece que las licencias tendrán una vigencia de quince años a contar desde la fecha del Acuerdo de transformación, es decir, hasta el 28 de julio de 2025.

5.º Finalmente, mediante el Acuerdo 4/2016, de 19 de enero, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, se autorizó el arrendamiento de la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión de Manresa (101.7 MHz), por un plazo de cinco años, por parte de Ràdio Ciutat de Manresa, SL (como arrendadora), a favor de la sociedad Capital Radio Economía, SL (como arrendataria).

6.º El órgano de administración de la sociedad Ràdio Ciutat de Manresa, SL, es un Consejo de Administración presidido por la mercantil Ràdio i Televisió de Manresa, SL, presidida, a su vez, por la compañía Disseny i Sostenibilitat, SL, de la que es administrador único el Sr. Lluís Basiana Obradors.

7.º Visto el informe del Área Jurídica, que se transcribe en sus partes necesarias.

«Fundamentos de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable a la transmisión de licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual

La transmisión de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual se encuentra regulada en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (en lo sucesivo, LGCA), que, de acuerdo con la disposición final sexta de la misma norma, tiene carácter de legislación básica. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo aquello que no resulte contrario a la LGCA, sigue siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA).

Dado que en la LCA no se prevé la figura jurídica de la transmisión de licencia, resulta directamente aplicable la Ley básica estatal y, en concreto, el artículo 29 de la LGCA, en el que se regulan los negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual y se establece que se pueden arrendar y transmitir las licencias previa autorización de la autoridad audiovisual competente si se cumplen una serie de requisitos. Concretamente, en el artículo 29 de la LGCA se establece lo siguiente: [...]

A los efectos de lo establecido en este artículo, el Consejo del Audiovisual de Cataluña es la autoridad audiovisual competente en Cataluña para resolver sobre los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual, es decir, sobre las transmisiones y los arrendamientos de los títulos habilitantes.

Segundo. Negocio jurídico objeto de autorización

Se analiza la viabilidad de la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión de Manresa (101.7 MHz) por parte de su titular, la sociedad Ràdio Ciutat de Manresa, SL, a favor de la sociedad Som House, SL.

[...] Sin embargo, cabe señalar que en el caso de que el Consejo autorice su transmisión, la sociedad adquirente no explotará, al menos de momento, la licencia de radio de Manresa (101.7 MHz), dado que, como se ha dicho antes, es la sociedad Capital Radio Economía, SL, quien está explotando la frecuencia en calidad de arrendataria, debidamente autorizada por el Consejo del Audiovisual de Cataluña mediante el Acuerdo 4/2016, de 19 de enero.

Por lo tanto, la operación de transmisión quedará afectada por el arrendamiento vigente, del que consta en el expediente de esta frecuencia una copia del contrato de arrendamiento de la licencia, firmado en Madrid en fecha 31 de julio de 2015, con un anexo de fecha 1 de febrero de 2016, ambos suscritos por la sociedad arrendadora Ràdio Ciutat de Manresa, SL (RCM), representada por el Sr. Lluís Basiana Obradors, y la sociedad arrendataria Capital Radio Economía, SL (CRE), representada por el Sr. Luis Vicente Muñoz Fernández, del que destacamos lo siguiente: [...]

En el pacto tercero, relativo a la vigencia del contrato, se establece: “El presente contrato tendrá una vigencia de 5 años a contar, desde el 31 de julio de 2015 [...]” Es decir, en principio, estará vigente hasta el 30 de julio de 2020.

Y añade: “Son causas de la extinción del presente contrato, las que se enumeran a continuación: a) la pérdida, por cualquier concepto, de RCM de la licencia del servicio de comunicación de frecuencia modulada, objeto del arrendamiento [...]”.

Sin embargo, en el pacto cuarto, relativo a la obligatoriedad del contrato, se establece: “El presente contrato será de obligado cumplimiento por ambas partes, desde su inicio hasta su finalización. El arrendatario renuncia a cualquier derecho preferente, así como el de tanteo y retracto en caso de venta de la licencia por parte de la propietaria”.

Por lo tanto, de la interpretación conjunta de esta cláusula, se deduce la posibilidad de transmitir la licencia.

De acuerdo con ello, las partes intervinientes han aportado un anexo o adenda del contrato de arrendamiento, suscrito por todas las partes, en el que se incorpora el cambio en la titularidad de la licencia arrendada y, por tanto, de la parte arrendadora, con el compromiso de mantenimiento del resto de cláusulas del contrato en los términos aprobados mediante el Acuerdo 4/2016, de 19 de enero, del Pleno del CAC.

En consecuencia, la sociedad Capital Radio Economía, SL, explota actualmente la licencia de radio de Manresa (101.7 MHz). Sin embargo, se analiza seguidamente si la sociedad adquirente “de la titularidad” de la licencia (Som House, SL) reúne los requisitos establecidos en la ley para ser titular de la licencia.

Tercero. Análisis de la sociedad adquirente de la licencia: Som House, SL

Constitución: La sociedad mercantil Som House, SL, fue constituida en Manresa, en fecha 25 de marzo de 2015, ante el notario Sr. Francisco de Borja Morgades de Olivar, con nº de protocolo 666. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el libro 44776, folio 79, hoja 467158, inscripción 1ª, y con CIF B-66505058.

Domicilio social: El domicilio social está en 08240 Manresa (Barcelona), carretera de Cardona, número 62-64, 1º 2ª.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto: “La prestación de servicios de radiodifusión, de servicios de televisiones locales y ediciones de publicaciones periódicas” (con código de CNAE correspondiente a la actividad principal de la empresa, actividades de radiodifusión, número 6010).

Capital social: [...] las participaciones sociales representativas del capital social de la compañía pertenecen a los siguientes socios: Prodetime, SL (25%), Sr. [...] (25%), Sr. [...] (25%) y Sr. [...] (25%).

Por su parte, el capital social de Prodetime, SL, pertenece [...]
[...]

Órgano de administración: La sociedad está regida y representada por dos administradores solidarios, nombrados por tiempo indefinido en el mismo acto fundacional, que son los Sres. Lluís Basiana Obradors e Ignasi Ribas Sorinas.

Cuarto. Requisitos establecidos para ser titular de la licencia

Se analiza a continuación si concurren los requisitos establecidos por el artículo 29 de la LGCA para poder autorizar, en su caso, la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión de Manresa (101.7 MHz).

En primer lugar, se exige en el artículo 29 de la LGCA que para la formalización de un negocio jurídico de transmisión de licencia de comunicación audiovisual, deberán haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial del título.

En este caso, la licencia de radio que se quiere transmitir (Manresa 101.7 MHz) fue adjudicada (por transmisión) a la sociedad Ràdio Ciutat de Manresa, SL, mediante Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 21 de julio de 1998. Por lo tanto, a fecha de hoy, ha transcurrido con creces el plazo de dos años que la ley establece para poder formalizar dicha operación.

En cuanto al resto de condiciones exigibles, el solicitante aporta al expediente administrativo los documentos que se relacionan a continuación, que acreditan que el adquirente, la sociedad Som House, SL, cumple con las condiciones legalmente establecidas para la obtención de una licencia y no concurre ninguna circunstancia que impida ser su titular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la LGCA; en concreto, los siguientes: [...]

Declaración suscrita por el representante legal de la sociedad Som House, SL, Sr. Lluís Basiana Obradors, de diciembre de 2016, por la que declara lo siguiente:

- Que la empresa que representa (Som House, SL) se subroga en las obligaciones y compromisos adquiridos por la sociedad transmitente (Ràdio Ciutat de Manresa, SL) como prestador de servicios de comunicación audiovisual y como responsable editorial de la licencia objeto de la transmisión.
- Que se obliga a cumplir la oferta por la que se obtuvo la adjudicación del título (Manresa 101.7 MHz).
- Y, en cuanto al arrendamiento de la licencia, que si se autoriza la transmisión, la sociedad Som House, SL, se subrogará en todos los derechos y obligaciones como titular del contrato de arrendamiento de la licencia, de fecha 31 de julio de 2015, con anexo de fecha 1 de febrero de 2016.

Analizada la documentación presentada, junto con los antecedentes que constan en este Consejo, se constata que la sociedad adquirente, Som House, SL, cumple con las condiciones exigidas para poder ser titular de licencias de comunicación audiovisual.

Quinto. Garantía del pluralismo

En el artículo 29 de la LGCA se exige que el solicitante (en este caso, la sociedad adquirente) acredite el cumplimiento de todas condiciones establecidas para la obtención de la licencia. En este sentido, entendemos que son de aplicación los límites legales establecidos en la LCA y la LGCA sobre pluralismo y control de las concentraciones.

La sociedad adquirente Som House, SL, no es titular en Cataluña de ningún título habilitante para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, de radio y televisión. Igualmente, no participa mayoritariamente en el capital de ningún prestador de servicios de radio y/o televisión en Cataluña.

Por lo tanto, como consecuencia de la transmisión de dicha licencia de servicios de radio, no se produce ninguna alteración en el cómputo actual de títulos de comunicación audiovisual en la zona de servicio implicada (Manresa).

En consecuencia, se puede concluir la conformidad con las previsiones de garantía del pluralismo y de control de las concentraciones en la comunicación audiovisual establecida en el capítulo II del título IV de la LCA y el artículo 37 de la LGCA.

Sexto. Vigencia de los compromisos particulares adquiridos por la sociedad transmitente, Ràdio Ciutat de Manresa, SL

En el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se transformó la concesión objeto del presente informe en licencia, se resuelve que el régimen sustantivo aplicable a las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual es el establecido en la normativa vigente, así como las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por el prestador en el correspondiente concurso.

En este sentido, la autorización del negocio jurídico sobre el que se informa, se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por Ràdio Ciutat de Manresa, SL, en los que el adquirente se ha subrogado en su totalidad, mediante declaración firmada por su representante legal en fecha 12 de septiembre de 2016 y completada con otra de fecha diciembre de 2016.

En este punto, el representante legal de la sociedad adquirente, añade, con respecto al arrendamiento de la licencia, que, “en caso de autorizarse la transmisión, la sociedad Som House, SL, se subrogará en todos los derechos y las obligaciones como titular del contrato de arrendamiento de la licencia, de fecha 31 de julio de 2015, con anexo de fecha 1 de febrero de 2016.”

Por otra parte, una vez revisados los antecedentes que constan en este Consejo, se constata que no constan compromisos particulares que impidan la formalización del negocio jurídico de transmisión de la licencia de radio de Manresa, en la frecuencia 107.1 MHz a favor de Som House, SL.

Séptimo. Tasa

En el artículo 29.1 de la LGCA se establece que los negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que determinará el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o las comunidades autónomas, para el resto de supuestos.

En este sentido, en la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, se modificó el título XXIV del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, añadiendo, entre otros, la letra d) al artículo 24.2-1. En esta letra se establece, como hecho imponible de la tasa para la realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo en relación con los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña, “el análisis de la solicitud de autorización previa en la celebración de negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual”.

Asimismo, en la letra f) del artículo 24.2-4 del texto refundido, también incluida por la Ley 5/2012, se establece que la cuota de dicha tasa es de 400 €.»

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar la transmisión de la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión de Manresa, frecuencia 101.7 MHz, por parte de la sociedad Ràdio Ciutat de Manresa, SL, a favor de la compañía Som House, SL, en los términos expuestos en el presente acuerdo. En consecuencia, continúa vigente el contrato de arrendamiento de dicha licencia en favor de la sociedad Capital Radio Economía, SL.

La autorización se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos, en su momento, por la sociedad transmitente, a los que la sociedad Som House, SL se subroga íntegramente.

2. Los efectos del presente Acuerdo quedan condicionados a la aportación, en el plazo máximo de dos meses a contar desde su notificación, de la copia auténtica de la escritura pública de transmisión de la licencia.
3. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización, por un importe de 400 €, que deberá abonar la sociedad transmitente.

Deberá ingresarse dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia “*Tasa exp. 10/A/2016*”, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, que son los siguientes:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los efectos del presente Acuerdo estarán condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña.

4. Notificar el presente Acuerdo a las sociedades Ràdio Ciutat de Manresa, SL, Som House, SL y Capital Radio Economía, SL

Barcelona, 8 de febrero de 2017

Roger Loppacher Crehuet
Presidente

Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario